



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado : MIGUEL ALCIDES PEÑA MARTINEZ
Radicado : 2021-01016

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. y en contra de MIGUEL ALCIDES PEÑA MARTINEZ, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$28.998.158) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

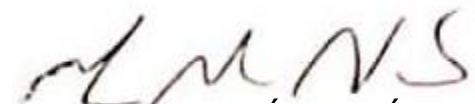
2.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.456.387,45) M/CTE., correspondiente los intereses corrientes causados y liquidados.

3.- Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS (\$951.176) M/CTE., correspondiente a los intereses de mora causados y liquidados hasta antes del diligenciamiento del título.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ